



CUT: 15025-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0076-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 11 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° **15025-2023**, presentado por **LECHE GLORIA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100190797, sobre rectificación por error material contenido en la Resolución Directoral N° 0166-2023-ANA-DCERH; **Informe Técnico N° 0001-2024-ANA-DCERH/N_MESPINOZA**; el **Informe Legal N° 0555-2024-ANA-OAJ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285¹ establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que

¹ Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 96099753

aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la ANA, entre ellos, el de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), se establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO de la LPAG, señala que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 0166-2023-ANA-DCERH** de fecha 27.11.2023, se otorgó a favor de **LECHE GLORIA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta Cajamarca, ubicada en la Carretera El Porongo Tartar Grande km 02, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por un volumen total anual de 197 404,03 m³ /año (6,26 l/s de caudal máximo) que comprende 184 638,07 m³ /año (5,85 l/s) de efluentes industriales que llegan a través de una tubería de fierro de 3" de diámetro y 12 765,96 m³ /año (0,41 l/s) de efluentes domésticos que llegan a través de una tubería de HPDE (PVC) de 4" de diámetro, a la caja de salida (caja de registro de concreto con forma rectangular) en donde se unen y finalmente dicha mezcla es descargada en la margen izquierda del río Mashcon, mediante una tubería de PVC de 6" de diámetro que amplía su recorrido a una tubería de PVC de 8" de diámetro, haciendo un total de 720 m de longitud;

Que, con escrito s/n, presentada el 12.01.2024, **LECHE GLORIA S.A.**, solicitó la rectificación del error material contenido en el numeral 3.2 del artículo 3 de la precitada resolución, en lo respecta al **tipo** de aguas residuales;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0001-2024-ANA-DCERH/N_MESPINOZA** (en adelante, **Informe Técnico**), y en mérito a la evaluación de la solicitud, se concluye y recomienda rectificar el error material contenido en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0166-2023-ANA-DCERH, en lo que respecta a la denominación: **Dice:** *"3.2 Pagar la retribución económica por un volumen anual de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de 184 638,07 m³ ..."*, **Debe decir:** *"3.2 Pagar la retribución económica por un volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de 184 638,07 m³ ..."*, de conformidad con el Informe Técnico N° 0148-2023-ANA-DCERH/MBGA, que sustenta la citada resolución directoral.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0555-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que rectifique el error material contenido en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0166-2023-ANA-DCERH;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en el **Informes Técnico y Legal**, el que forma parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 0166-2023-ANA-DCERH, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y

Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y en aplicación del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación del error material contenido en la Resolución Directoral N° 0166-2023-ANA-DCERH

Rectificar, el error material contenido en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0166-2023-ANA-DCERH, en los siguientes términos:

Dice:

*“3.2 Pagar la retribución económica por un volumen anual de vertimiento de aguas residuales **domésticas** tratadas de 184 638,07 m³”*
...

Debe decir:

*“3.2 Pagar la retribución económica por un volumen anual de vertimiento de aguas residuales **industriales** tratadas de 184 638,07 m³”*
...

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar la presente resolución; así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **LECHE GLORIA S.A.**

3.2. Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, a la Administración Local de Agua Cajamarca, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA